# Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"

#### Denominación del Procedimiento Administrativo

"DGAC-025: Aprobación de acuerdos de cooperación comercial y de código compartido"

Código: PA1330CDB0

## Descripción del procedimiento

Procedimiento administrativo, que otorga una Resolución Directoral, por el cual se autorizan acuerdos celebrados entre dos o más empresas aéreas (nacionales o extranjeras) los que se establecen una o más fórmulas de trabajo en conjunto con la finalidad de lograr mejores oportunidades

comerciales. Estos Acuerdos aplican para empresas que operen el servicio de transporte aéreo con rutas en/hacia/desde Perú. El tipo de Acuerdo de Cooperación Comercial más utilizado por los transportadores aéreos es el Acuerdo de Código Compartido.

Acuerdo de Código Compartido, es aquel mediante el cual dos transportistas comercializan vuelos que son operados por uno solo de ellos, utilizando conjuntamente sus códigos internacionales de individualización (códigos de tres letras, asignados por la OACI a las empresas aéreas de todo el mundo). En los Acuerdos de Código Compartido, las partes responden indivisible y solidariamente frente a los pasajeros y carga transportados, sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el mismo acuerdo.

Los Acuerdos de Cooperación Comercial contribuyen a aumentar las opciones de servicios que se encuentran a disposición del público, al ampliar las redes de rutas, mejorar las conexiones y agilizar los procesos aeroportuarios para los usuarios, debiendo ser autorizados por la Dirección General de Aeronáutica Civil a fin de evaluar si las condiciones pactadas para la operación son consistentes con la legislación nacional y con los instrumentos internacionales vigentes aplicables a las partes intervinientes y que los pasajeros queden tutelados adecuadamente. No se encuentra sujeto a renovación (indeterminado).

#### Requisitos

- 1.- Solicitud dirigida al Director General de Aeronáutica Civil (DGAC)
  - -Indicación del número de partida registral en la que conste inscrita la representación o copia simple de la carta poder.
- 2.- Copia simple del texto completo del acuerdo.
- 3.- Copia simple de la autorización del acuerdo expedida por la Autoridad Aeronáutica Civil del país de los transportistas.
- 4.- Copia simple de la designación de los transportistas por la Autoridad Aeronáutica Civil correspondiente.
- 5.- Indicar el día de pago y el número de constancia de pago.

### **Formularios**

### Canales de atención

Atención Presencial: Sedes de la Entidad: Sede Central del MTC, CDT Piura; CDT Ucayali; CDT Arequipa; CDT La Libertad; CDT Loreto; CDT Lambayeque; CDT Cusco; CDT Tacna; CDT Junín; CDT Ayacucho; CDT Huánuco; CDT Apurímac; CDT San Martín. Atención Virtual: https://tupadigital.mtc.gob.pe

### Pago por derecho de tramitación

Monto - S/ 3236.90

## Modalidad de pagos

### Caja de la Entidad

Efectivo: Efectivo y cheque en soles

Otras opciones

Agencia Bancaria: Banco de La Nación (Código de pago, efectivo, cheque y tarjetas

Visa, MasterCard y American Express)

# Plazo de atención

# Calificación del procedimiento

42 días hábiles

Evaluación previa - Silencio Administrativo Positivo: Si vencido el plazo de atención, no obtiene respuesta, la petición se considera aprobada.

#### Texto Único de Procedimientos Administrativos - "MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES"

### Sedes y horarios de atención

Centro Desconcentrado Territorial San Martín Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30 Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Apurímac Sede Central del MTC Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Huánuco Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Tacna Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Avacucho Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial La Libertad Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30 Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30 Centro Desconcentrado Territorial Cusco Centro Desconcentrado Territorial Arequipa Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Ucayali Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Junín Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30. Centro Desconcentrado Territorial Loreto Centro Desconcentrado Territorial Piura Lunes a Viernes de 08:30 a 17:30

## Unidad de organización donde se presenta la documentación

Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental: Centro Desconcentrado Territorial San Martín, Centro Desconcentrado Territorial Lambayeque, Centro Desconcentrado Territorial Apurímac, Sede Central del MTC, Centro Desconcentrado Territorial Huánuco, Centro Desconcentrado Territorial Tacna, Centro Desconcentrado Territorial Ayacucho, Centro Desconcentrado Territorial La Libertad, Centro Desconcentrado Territorial Cusco, Centro Desconcentrado Territorial Arequipa, Centro Desconcentrado Territorial Ucayali, Centro Desconcentrado Territorial Junín, Centro Desconcentrado Territorial Loreto, Centro Desconcentrado Territorial Piura

### Unidad de organización responsable de aprobar la solicitud

Consulta sobre el procedimiento

Dirección General de Aeronáutica Civil

Teléfono: (01) 615 7900 Anexo: Línea directa

Correo: atencionalciudadano@mtc.gob.pe

### Instancias de resolución de recursos

|                              | Reconsideración  | Apelación  |  |  |
|------------------------------|--|--|--|--|
| Autoridad competente         | Director(a) General de Aeronáutica Civil - Dirección General de<br>Aeronáutica Civil | Viceministro(a) de Transportes - Despacho Viceministerial de Transportes |  |  |
| Plazo máximo de presentación | 15 días hábiles  | 15 días hábiles  |  |  |
| Plazo máximo de respuesta    | 30 días hábiles  | 30 días hábiles  |  |  |

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

## Base legal

| Artículo   | Denominación                              | Tipo            | Número       | Fecha<br>Publicación |
|--|---|-----------------|--------------|----------------------|
| Artículo 104 y numeral<br>105.1 del artículo 105 | Ley de Aeronáutica Civil del Perú         | Ley             | 27261        | 10/05/2000           |
| Artículo 245                                     | Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil | Decreto Supremo | 050-2001-MTC | 26/12/2001           |